



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

FRANJA HORARIA NOCTURNA – LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD

Limitación de la libertad de circulación de las personas en Extremadura, durante la franja horaria comprendida entre las **22:00 horas y las 6:00 horas**, tanto para las personas que residan, se encuentren o transiten por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solo se podrá circular por las vías o espacios de uso público **para la realización de las siguientes actividades:**

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

REUNIONES EN LA VIA PÚBLICA Y EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

- Máximo **6 personas**.
- El número de 6 personas **se puede exceder si:**
 - ✓ Si las personas son **convivientes**
 - ✓ Cuando se trate de reuniones de actividad **laboral o institucional**
 - ✓ Cuando se trate de reuniones de órganos de gobierno, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados, que deban efectuarse **para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal**.
 - ✓ En la **medida de lo posible** se recomienda el empleo de **medios telemáticos** para evitar la celebración de estas reuniones.

VELATORIOS Y ENTIERROS

- Máximo **10 personas** en espacios al aire libre y en espacios cerrados
- Máximo **15 personas en la comitiva** para el enterramiento o en la despedida

LUGARES DE CULTO

Decreto del Presidente 4/2021, de 8 de enero de 2021 (DOE 08/01/21)

- El **aforo será del 40%** del total
- No se permiten las muestras físicas de devoción, como el contacto físico con las imágenes.
- Se recomienda evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada.
- Se deberán evitar las muestras físicas de devoción o tradición sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

FIESTAS, VERBENAS Y OTROS EVENTOS POPULARES

Acuerdo C.G. de 2 de septiembre de 2020 (DOE Nº 174 de 07/09/20)

- **No se podrán celebrar fiestas, desfiles, procesiones, romerías** y otros eventos o actividades populares similares.

BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

En la **ceremonia**:

- En los **lugares de culto** no se podrá superar el **40% del aforo**
- En **instalaciones públicas o privadas** no podrá superarse el **25% del aforo** con un límite máximo de **100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados**

En la **celebración de bodas**:

- En **hoteles y restaurantes**, un máximo de **100 personas** sin llegar a superar el 40% del aforo en el interior del restaurante o 50% en la terraza.
- En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, 40 personas al aire libre y 20 en espacios cerrados

En la **celebración de comuniones y bautizos**:

- En hoteles o restaurantes, un **máximo de 30 personas**
- En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, máximo de 15 personas

ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- En los establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el **40% del aforo**.
- En los locales con terrazas al aire libre autorizadas, el porcentaje de ocupación no podrá superar el **50% de las mesas permitidas**.
- Queda **prohibido el consumo en barra**.
- Se permite el encargo de comida y bebida para llevar, siendo el horario máximo de **recogida hasta las 22:00h**. No obstante, el servicio de entrega a domicilio por parte del establecimiento podrá realizarse **hasta las 24:00 horas**.
- Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de **mesas de 4 personas** (salvo que se trate exclusivamente de convivientes) Se deberá asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de llevar mascarilla.
- Se recomienda no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.
- Se recuerda a todos los ciudadanos el deber de usar la mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración mientras no se esté comiendo ni bebiendo, y se recomienda evitar comer del mismo plato.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGOS Y APUESTAS

- Las salas de **bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo “A” y salones de juego o de máquinas de tipo “B”** desarrollarán su actividad con un **aforo máximo del 40%**. Las actividades de hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS

- La ocupación en las zonas comunes no podrá superar el **35% del aforo**.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS

- Cuando las actividades se desarrollen en **espacios cerrados**, los grupos podrán ser como máximo de **diez personas**.
- En las actividades que se realicen **al aire libre**, el límite máximo por grupo será de **veinte personas**.

LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- En los **locales comerciales minoristas** no se podrá superar el **30% del aforo**.
- En los **parques y centros comerciales** se establece un **límite de aforo del 30%** en sus **zonas comunes**, y del **30% en cada uno de los establecimientos comerciales** situados en ellos.
- **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes** excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración.
- **Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas** como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

MERCADILLOS

- No se podrá superar el **30% del aforo** del espacio donde se ubique

AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN

(no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio)

- En las **autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación**, la actividad presencial no podrá superar el **35% del aforo**.
- En las academias de baile la actividad presencial no podrá superar el **35% por ciento del aforo**



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

- La ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el **50% del aforo**.

MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

- Los visitantes no podrán superar el **40% del aforo** autorizado.
- Los **grupos** no podrán exceder de **10 personas**, salvo si son grupos organizados con cita previa concertada.

CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES

- En cines, teatros, auditorios, circos y similares, **se deberá contar con butacas preasignadas** y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado.
- En el **resto de los locales** distintos de los anteriores, **en lugares cerrados**, no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado, **ni reunirse más de 50 personas**.
- Cuando se trate de **actividades al aire libre**, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado **ni reunirse más de 200 personas**.

PLAZAS DE TOROS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS

- Los asientos deberán ser preasignados, y no se podrá superar el **40 % del aforo** autorizado.
- Máximo de **200 personas**.

CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS

- Sólo podrá realizarse de forma **telemática**.

OTROS ACTOS Y EVENTOS

- **No podrán desarrollarse actos o eventos** en los que se prevea **una participación de más de 100 personas**, salvo los supuestos en los que se establezca un aforo determinado o una limitación cuantitativa de asistentes específica en los epígrafes del Acuerdo de 8 de enero de 2021.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

INSTALACIONES DEPORTIVAS

1) **Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja** (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes:

Aclaraciones:

- No se consideran actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno (ejemplo el tenis).

- No se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal.

En todo caso, quedan exceptuados de la prohibición señalada y, por tanto, se permiten en todos los casos en los espacios abiertos al público:

- Las **competiciones oficiales (regionales o nacionales)**, cualquiera que sea la modalidad deportiva.
- Los **entrenamientos**, cualquiera que sea la modalidad deportiva.
- Las **actividades** que se desarrollen en **centros deportivos** o academias, cualquiera que sea la modalidad deportiva.

2) En las **instalaciones deportivas cubiertas**, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del **30% de la capacidad de aforo de uso deportivo, sin público.**

3) En las **instalaciones deportivas** y piscinas de uso deportivo al **aire libre** el límite será del **40% de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 40% del aforo destinado al público.**

4) En los **centros deportivos** (gimnasio y similares), se establece un límite del **30% del aforo.**

Nota. Aspectos más destacados tras el levantamiento de las medidas excepcionales:

- El levantamiento de las actuales medidas comporta, por tanto, como medidas más relevantes, la apertura de los centros e instalaciones sin restricción horaria, respetando el toque de queda general de 22.00 h a 06.00 h.

- La reanudación de las competiciones oficiales (regionales o nacionales) cualquiera que sea la modalidad deportiva o los entrenamientos relacionados con estas.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

OTRAS MEDIDAS VIGENTES

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN RELIGIOSA

- Actividades de formación religiosa impartidas a menores de trece años, pertenecientes a grupos con composición estable y sin variación en el tiempo, tales como preparatorias de la Primera Comunión o para la recepción de otros signos materiales de fe que se administren por las distintas confesiones religiosas, con un límite máximo de catorce menores más la persona encargada de la formación. Siempre que fuera factible, se recomienda el empleo de medios telemáticos para su celebración.
- En estas reuniones deberán observarse, en todo caso, las medidas generales preventivas de distanciamiento de un metro y medio entre personas y el uso obligatorio de las mascarillas.

DEBER DE CAUTELA Y PROTECCIÓN

- Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.
- Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

USO OBLIGATORIO DE LA MASCARILLA

- En la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, en aquellas zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores.
- Medios de transporte, en aquellos transportes privados particulares si los ocupantes de los vehículos, incluido el conductor, no conviven en el mismo domicilio.
- Transporte en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L no será obligatorio el uso de la mascarilla en los supuestos en los que se utilice el casco integral.
- Uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, con las particularidades establecidas para los pasajeros de embarcaciones en dicho precepto.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODA LA CIUDADANÍA

- El uso de la mascarilla durante todo el tiempo posible, en particular, en los espacios privados en los que se celebren encuentros sociales.
- El lavado frecuente de manos.
- El mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de un metro y medio en todos los supuestos en los que sea posible.
- La ventilación frecuente de los espacios, manteniendo las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura.
- La realización de las actividades, en cuanto sea posible, al aire libre. Minimizar el número de contactos, preferiblemente interaccionando siempre dentro de la misma burbuja o núcleo de convivencia.
- Quedarse en casa y no relacionarse cuando se tengan síntomas compatibles con la COVID-19 o se haya obtenido un diagnóstico positivo por COVID-19 o se tenga la condición de contacto estrecho de una persona con el citado diagnóstico.
- No se podrá **fumar en la vía pública o en espacios al aire libre** cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(vigentes y actualizadas a 19 de febrero de 2021)

CENTROS RESIDENCIALES SOCIO SANITARIOS

En los Centros Residenciales Sociosanitarios en los que se desarrolle la estrategia de vacunación de la COVID-19, salvo que la autoridad sanitaria disponga lo contrario, una vez que se haya completado la administración de la segunda dosis, permanecerán cerrados siete días a contar desde el día siguiente al que se complete la administración, con el fin de que puedan adquirir la máxima inmunidad que confiere la vacuna.

En ese supuesto, a partir de los siete días se inicia la posibilidad de volver a realizar visitas a los residentes y las salidas de éstos. (Reguladas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020 – DOE Nº 174 de 7 de septiembre de 2020)

- Se limitan las visitas a una persona por residente con una duración máxima de una hora al día durante un mínimo de dos días por semana.
- La frecuencia de visitas y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, garantizando siempre el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día.
- En ningún caso podrá sobrepasarse el límite de una visita diaria por residente.
- No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.
- Es obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.
- Las visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita, transcurrido el cual, el familiar deberá abandonar el centro.

NOTA:

Este documento trata de resumir las medidas de intervención administrativa vigentes para facilitar el conocimiento de las mismas. No obstante, la norma obligada es la que aparece publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2020 (DOE de 07/09/2020)
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2020 (DOE de 17/10/2020)
- Decreto del Presidente 4/2021 de fecha 8 de enero de 2021 (DOE de 08/01/2021)
- Decreto del Presidente 6/2021 de fecha 13 de enero de 2021 (DOE de 13/01/2021)
- Resolución de 19 de febrero de 2021 (DOE de 19/02/2021) A título informativo.